



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 0067 -2017-GRA/GR.**

Ayacucho, 26 ENE 2017

VISTOS:

La Opinión Legal N° 01-2017-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR, Oficio N° 100-2017-GRA/GGR-GRI-SGSL, Exp. N° 003-2017-CCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 100-2017-GRA/GGR-GRI-SGSL, de fecha 23 de enero de 2017, el Ing. Guido B. Jerí Godoy, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita opinión legal para la conciliación extrajudicial con el representante legal del Consorcio Huamanga, sobre el reconocimiento de mayores gastos generales generados en la ejecución de la obra *Elaboración de "Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Cinco (05) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho"*, como se detalla en el recuadro siguiente:

		DÍAS	ACTO RESOLUTIVO QUE APRUEBA	MONTO
01	Ampliación de Plazo N° 01	03 días	Resolución Gerencial General Regional N° 384-2015-GRA/GR-GG.- 19.Oct.2015	S/.5,616.18
02	Ampliación de Plazo N° 02	17 días	Resolución Gerencial General Regional N° 426-2015-GRA/GR-GG.- 09.Nov.2015	S/.31,880.44
03	Ampliación de Plazo N° 03	13 días	Resolución Directoral Regional N° 006-2016-GRA/GR-GG.- 29.Ene.2016.	S/.24,379.17
04	Ampliación de Plazo N° 05	11 días	Resolución Directoral Regional N° 122-2016-GRA/GR-GG-ORADM.- 20.Jun.2016.	S/.20,751.82

Que, mediante Opinión Legal N° 01-2017-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR, de fecha 25 de enero de 2017, el Abog. Sumer Apaico Medina Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, opina conciliar extrajudicialmente con el Consorcio Huamanga, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente la Entidad deberá reconocer y pagar



los gastos generales y mayores gastos, por la ampliación de plazo N° 01, 02, 03 y 05 por los días calendarios establecidos en el recuadro citado y por las precisiones expuestas por el Subgerente de Supervisión y Liquidación antes expuesto, considerando: 1) Que, el Consorcio Huamanga, tiene como pretensión, se modifique, la Resolución Ejecutiva Regional N° 903-2016-GRA/GR, mediante el cual se aprobó la Liquidación Final de Obra por el monto de S/. 3'932,119.76; reconociendo como liquidación final de obra el monto de S/.4,014,747.37, integrándolo se les reconozca los conceptos detallados en el cuadro siguiente respecto a mayores gastos generales generado que no fueron reconocidos en la aludida resolución cuestionada. 2) La Ampliación de Plazo N° 01 03 días Resolución Gerencial General Regional N° 384-2015-GRA/GR-GG.- 19.Oct.2015 S/.5,616.18. 02.- Ampliación de Plazo N° 02 17 días Resolución Gerencial General Regional N° 426-2015-GRA/GR-GG.- 09.Nov.2015 S/.31,880.44. 03.- Ampliación de Plazo N° 03 13 días Resolución Directoral Regional N° 006-2016-GRA/GR-GG.- 29.Ene.2016. S/.24,379.17. 04.- Ampliación de Plazo N° 05 11 días Resolución Directoral Regional N° 122-2016-GRA/GR-GG-ORADM.- 20.Jun.2016. S/.20,751.82, se omitieron en la Liquidación del Contrato de Obra aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0903-2016-GRA/GR, de fecha 20 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 3'932,119.76 soles, con saldo a favor del Contratista – Consorcio Huamanga por la suma de S/.228,623.03. 3) Que el Consorcio Huamanga, solicita la conciliación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia a la controversia surgida por la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 903-2016-GRA/GR, de fecha 20 de diciembre de 2016, mediante el cual se llegó a aprobar la Liquidación Final de Obra, sin incluir el reconocimiento de gastos generales; por cuya razón acude al Centro de Conciliación "Casa de Conciliación Huamanga", a su vez éste último, extiende la invitación al Gobierno Regional de Ayacucho y Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, documento presentado al Área de Trámite Documentario de la entidad mediante Registro de Ingreso N° 4278/4051, de fecha 06 de Enero del 2017. 4) Los artículos 202°, 203°, 204°, del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario. En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el INEI, correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. Para el pago de los mayores gastos generales, establecen el procedimiento, mediante el cual deberá ser presentado por el residente al inspector o supervisor (...);



Que, el Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a la Solución de controversias refiere que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del Artículo 50° de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad;

Que, el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el tercer párrafo establece... "que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución", y estando a que en el presente caso la petición efectuada por la empresa Consorcio San Miguel la presente conciliación al Centro de conciliación ha sido efectuada dentro del término que establece la norma legal comentada, por lo que siendo ello así deviene en atendible su petición;

Que, el artículo 214° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2012 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Titular de la Entidad de conformidad al artículo 5° del Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, aplicable al presente caso, podrá delegar la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga, con las restricciones que establece la ley;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado [Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, modificatorias aplicable al presente caso] le otorga, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. GUIDO BENJAMÍN JERI GODOY (Designado R.E.R. N°743-2016-GRA/GR); y, **CONCILIE**



EXTRAJUDICIALMENTE de conformidad al segundo y tercer considerando de la presente resolución, referido al reconocimiento de gastos generales devenidas del proceso de ejecución de la obra "*Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Cinco (05) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho*", debiendo disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)